Diciembre 2013

INDICE

Capítulo Primero: Objeto

Artículo 1.- Objeto

Capítulo Segundo: Organización.

Artículo 2º.- Pertenencia

Artículo 3°.- Órganos Rectores

Capítulo Tercero: La Junta General

Artículo 4°.- Convocatorias.

Artículo 5°.- Preparación de la Junta General.

Artículo 6°.- Apertura de la sesión.

Artículo 7º.- Desarrollo de las sesiones

Artículo 8º.- Votaciones.

Artículo 9º.- Aprobación de actas.

Capítulo Cuarto.- La Junta De Gobierno.

Artículo 10°.- Composición.

Artículo 11°.- Toma de posesión y ceses.

Artículo 12°.- Moción de Censura al Decano.

Artículo 13°.- Convocatorias.

Artículo 14°.- Régimen de las sesiones.

Artículo 15°- Comisión Permanente

Artículo 16°.- Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 17°.- Vocales de Libre elección y su número.

Capítulo Quinto: Las Delegaciones Territoriales.

Artículo 18°.- Estructura Territorial del C.O.I.N.

Artículo 19°.- Creación y puesta en marcha.

Artículo 20°.- Régimen económico.

Artículo 21°.- Disolución de las Delegaciones Territoriales.

Capitulo Sexto: Miembros De Los Órganos Rectores Y Gestores Del Coin Y De Las Delegaciones Territoriales

Artículo 22°.- El Decano Presidente.

Artículo 23°.- El Vicedecano.

Artículo 24°.- Los Miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 25°.- La Oficina de Gestión del COIN.

Artículo 26°.- El Decano Territorial.

Artículo 27°.- El Secretario de la Delegación Territorial.

Capítulo Séptimo: Las Elecciones.

Artículo 28°.- Candidaturas.

Artículo 29°.- Procedimiento operativo.

Diciembre 2013

Capítulo Octavo: Los Miembros Del Coin.

Artículo 30°.- Colegiados.

Artículo 31°.- Procedimiento de admisión de colegiados.

Artículo 32°.- Aspirantes a colegiados.

Artículo 33°.- Procedimiento de admisión de aspirantes a colegiado.

Artículo 34°.- Colegiados de Honor.

Artículo 35°.- Sociedades Profesionales

Artículo 36º.- Cambios de residencia o lugar de trabajo.

Artículo 37°.- Comunicación a los Colegiados

Capítulo Noveno: Servicios Del Colegio

Artículo 38°.-Enumeración de Servicios

Servicio de visado y registro

Artículo 39°.-

Artículo 40°.-

Artículo 41°.-

Artículo 42°.-

Artículo 43°.-

Servicio de designación de expertos, peritos o árbitros.

Artículo 44°.-

Artículo 45°.-

Servicio de cobro de honorarios

Artículo 46°.-

Servicio de Orientación Profesional del Ingeniero Naval (SOPIN).

Artículo 47°.-

Artículo 48°.-

Servicio de Asesorías.

Artículo 49°.-

Artículo 50°.- Ventanilla Única (V.U.)

Artículo 51°.- Servicios varios.

Capítulo Décimo: Asuntos Deontológicos y Disciplinarios

Artículo 52°.- Normativa de funcionamiento de la Comisión de Asuntos Deontológicos y Disciplinarios

Artículo 53°.- Medidas de carácter provisional en los procedimientos disciplinarios.

Capítulo Undécimo: Disolución del COIN

Artículo 54°.- Disolución.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR.

ANEXO: Glosario de Normas.

Diciembre 2013

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es concretar, interpretar y desarrollar las normas de actuación de los Órganos del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos (de ahora en adelante, COIN) y las atribuciones y deberes de los colegiados de acuerdo con sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1460/2012, de fecha 19 de octubre, publicado en el BOE nº 267, del 6 de noviembre de 2012.

CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN

Artículo 2º.- Pertenencia.

El COIN agrupará a los Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 30° de los Estatutos, y que soliciten su incorporación, así como a aquellos profesionales con título oficial universitario que abarque campos o materias relacionados con la Ingeniería Naval y Oceánica, cuya admisión hava sido acordada por la Junta General del Colegio y que también soliciten su incorporación.

Artículo 3º.- Los órganos rectores.

Los órganos rectores del COIN serán:

- La Junta General
- La Junta de Gobierno y su Comisión Permanente
- El Decano Presidente

Los órganos rectores de las Delegaciones Territoriales serán:

- La Junta General Territorial.
- La Junta de Gobierno Territorial.
- El Decano Territorial.

CAPÍTULO TERCERO: LA JUNTA GENERAL

Artículo 4º.- Convocatorias

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer semestre del mismo, transcurrido un mes y antes de que transcurran tres de ser remitida la convocatoria. Esta será efectuada por la Junta de Gobierno y a la misma, necesariamente se acompañará el Orden del Día, así como, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º del presente Reglamento, la comunicación de encontrarse a su disposición, en el área restringida de la página web del COIN y en las oficinas de este, el Informe de Gestión y la Memoria Anual con el Balance y las Cuentas del año anterior, así como los Presupuestos del corriente,. También se consignará en dicha comunicación el derecho que asiste a los colegiados de solicitar el envío gratuito de la antedicha documentación.

La Junta General Extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno a propuesta del Decano Presidente, a iniciativa propia de la Junta de Gobierno cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros o cuando lo soliciten, por lo menos, el 15 por 100 de los colegiados [de número]. En estos dos últimos casos, deberán acompañar a la solicitud los puntos que deban incluirse en el Orden del Día. Asimismo en estos casos, la Junta General Extraordinaria será convocada en un plazo no superior a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud en cuestión. La fecha de celebración de la Junta en cualquiera de estos dos últimos supuestos deberá fijarse en el plazo comprendido entre treinta y sesenta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de remisión de su convocatoria. A esta necesariamente se acompañará el Orden del Día, así como, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º del presente Reglamento, la comunicación de encontrarse a su disposición, en el área restringida de la página web del COIN y en las oficinas de este, la documentación relativa a

Diciembre 2013

los asuntos incluidos en el Orden del Día. También se consignará en dicha comunicación el derecho que asiste a los colegiados de solicitar el envío gratuito de la antedicha documentación.

Los colegiados que deseen que en el Orden del Día de una Junta General se incluya algún punto determinado, deberán solicitarlo a la Junta de Gobierno. La solicitud deberá formalizarse por escrito debidamente firmada por diez o más colegiados, dentro de los quince días siguientes a la remisión de la convocatoria por la Junta de Gobierno. La Comisión Permanente de forma inmediata a la recepción de la solicitud decidirá la conveniencia o no de la inclusión de dicho asunto en el Orden del Día de la Junta General que se hubiere convocado, comunicando a los interesados su decisión. En caso de que la Comisión Permanente hubiere acordado la adición de algún punto o puntos en el Orden del Día de la Junta General convocada, se procederá a remitir a todos los colegiados el correspondiente complemento de convocatoria, al menos con una antelación de quince días naturales a la fecha prevista para su celebración.

En todo caso, si la solicitud de adición de algún punto determinado en el Orden del Día de la Junta General convocada fuere firmada por un número de colegiados que sea igual o superior al 15 por 100 de los mismos, la Comisión Permanente vendrá obligada a cursar en los plazos previstos el complemento de convocatoria incluyendo necesariamente en el Orden del Día el punto ó puntos que se hubiesen solicitado.

Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico o cualquier otro medio telemático o de funcionalidad similar, dirigidas a la última dirección de correo electrónico que cada colegiado haya notificado a la Oficina de Gestión del COIN. En caso de que por algún colegiado no conste comunicada a dicha Oficina de Gestión ninguna dirección de correo electrónico, estas comunicaciones se harán por carta dirigida al último domicilio que el colegiado haya notificado a la Oficina de Gestión.

En las convocatorias deberá figurar, además del Orden del Día y la información relativa al cumplimiento de la previsión establecida en el artículo 5º de este Reglamento el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Al objeto de facilitar las votaciones en su caso previstas en el Orden del Día y siempre que también esté prevista en la convocatoria la posibilidad del voto por correo, a aquellos colegiados a quienes se les dirija por carta la convocatoria, así como a todos aquellos que lo soliciten, se les remitirá sobres y papeletas normalizadas que podrán usarse con tal objeto.

Asimismo y siempre que también esté prevista en la convocatoria la posibilidad del voto por medios telemáticos, en la página web del COIN, se abrirá una ventanilla, con un apartado destinado a la Junta General, que permita a los colegiados que deseen votar mediante comunicación electrónica puedan hacerlo, siguiendo las instrucciones que al efecto aparezcan especificadas en cada una de las pantallas de la citada página web.

Artículo 5º.- Preparación de la Junta General

Una vez convocada la Junta General Ordinaria, los colegiados podrán examinar, en las oficinas del COIN, y en el área restringida de la página web del COIN, la documentación social y económica del año anterior que se vaya a someter a aprobación en las Juntas, hasta por lo menos cuatro días naturales antes de la celebración de la Junta.

Cuando se convoque Junta General Extraordinaria se tendrá, asimismo, a disposición de los colegiados, en las oficinas del COIN, y en el área restringida a colegiados de la página web del COIN y hasta por lo menos cuatro días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Esta documentación podrá ser enviada por correo postal o electrónico, si su volumen así lo permite, al colegiado que lo solicite.

Diciembre 2013

Artículo 6º.- Apertura de la sesión.

Las Juntas Generales serán presididas por el Decano y, en ausencia de éste, le sustituirá el Vicedecano; y en ausencia de ambos, el componente de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad en el COIN, definida por su número de colegiado. Como Secretario de la Junta actuará el Director de Gestión del COIN y a falta de éste el Subdirector de Gestión y, a falta de éste, el colegiado designado por los asistentes.

Dentro de los treinta minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer lugar, al recuento de concurrentes con derecho a voto. Si su número no alcanzase el necesario (más del 50 por 100 de colegiados de número) para proceder a la reunión en primera convocatoria, a continuación se procederá a la celebración en segunda convocatoria si el número de asistentes es, al menos, de siete colegiados. En el caso de que no se alcanzase dicho número, la Junta General deberá aplazarse hasta nueva fecha.

Para el cómputo de colegiados concurrentes se sumarán los presentes y los representados. Las representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario de la Junta General, no pudiendo concurrir en ningún colegiado más de cinco representaciones. La representación deberá otorgarse por escrito con carácter especial para cada Junta, de forma general o especificando para que puntos concretos del Orden del Día se otorga.

Una vez abierta la sesión, se procederá al nombramiento de dos interventores para que, junto con el Presidente, sean los responsables de la aprobación del acta de la Junta, en la forma que se señala en este Reglamento. Asimismo se nombrarán dos interventores suplentes, primero y segundo, para el caso de que los titulares no pudieran cumplir con su función.

A continuación el Secretario dará lectura al Orden del Día, cuyo primer punto será la notificación, por parte de los interventores nombrados al efecto, de la aprobación de la última sesión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según se trate.

Artículo 7º.- Desarrollo de las sesiones

El Presidente dirigirá los debates y el orden de la sesión.

En la discusión de cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a poner a votación, se concederán solamente tres turnos en pro y tres en contra, de una duración máxima de tres minutos cada uno. Sin embargo, el Presidente, en casos de especial interés, podrá aumentar el número de turnos y la duración de los mismos.

En la discusión de asuntos para tomar en consideración, que no vayan a ser sometidos a votación, los turnos en pro y en contra se reducirán a dos, siendo igualmente prorrogables por el Presidente.

Cuando en la Junta General se pongan a discusión propuestas remitidas por los colegiados, uno de los firmantes de las mismas será el encargado de exponerlas previamente, siendo después objeto de debate en las mismas condiciones expuestas en los párrafos anteriores.

Se incluirá siempre, al final de la Junta General Ordinaria, un período de tiempo para ruegos y preguntas, teniendo lugar esta parte de la sesión al final del Orden del Día. Sobre los temas que se aborden no podrá recaer acuerdo, pero las sugerencias expuestas deberán ser recogidas por la Junta de Gobierno para una posterior consideración.

En cualquier momento de la Sesión, cualquier asistente podrá pedir que se dé lectura a los artículos de los Estatutos o de este Reglamento o de los Estatutos de las Delegaciones Territoriales que considere oportuno recordar por estar relacionados con el tema a debate. El Presidente, si no lo considera oportuno, podrá rechazar dicha petición de no ser secundada por diez colegiados.

Las sesiones podrán tener el carácter de permanentes, a propuesta del Presidente aceptada por la Junta General, siempre que así lo reclamase la importancia del asunto a debate, procediéndose a las interrupciones que se estimen

Diciembre 2013

necesarias dentro de la misma sesión. Cada vez que se reanude la sesión, se volverá a comprobar el número de colegiados concurrentes.

Artículo 8º.- Votaciones.

Antes de las votaciones se nombrarán dos interventores específicos que, junto con el Secretario de la Junta, decidirán, en caso de duda, sobre la validez de los votos emitidos y serán los encargados del recuento de los mismos. Asimismo, se encargarán de comprobar la existencia de quórum necesario.

Siempre que la convocatoria así lo contemple los colegiados que deseen votar mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web del COIN, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparezcan especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá en su caso, bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que la Junta de Gobierno estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del colegiado que ejercite el derecho de voto. Las garantías que en todo caso se considerarán adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del colegiado que ejerza el derecho al voto son la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzadas, en los términos previstos en la Ley 59/2.003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, respecto al cual no coste su revocación, o (ii) el Certificado Electrónico Reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad Electrónico emitido conforme al Real Decreto 1.553/2.005, de 23 de Diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados electrónicos. De tal modo, cuando la convocatoria así lo contemple, todo colegiado que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados ó con otro que, en su caso, se consigne por la Junta de Gobierno en la convocatoria, y se identifique con ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General. Solo se admitirán votos por vía electrónica hasta las 14,00 horas del día laborable inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la Junta.

Los colegiados que no puedan asistir a la Junta General, y que no hayan emitido su voto mediante comunicación electrónica, podrán enviar su voto por correo sobre los puntos que figuren en el Orden del Día, siempre que así lo contemple la convocatoria. Para el ejercicio del voto por correo se habilitarán unos sobres específicos, en modelo oficial, pudiéndose utilizar otro similar. El votante por correo introducirá su voto en el sobre oficial habilitado ó en otro similar, y una vez cerrado éste lo introducirá en el sobre oficial de voto por correo, ó en otro similar, poniendo en el reverso su nombre y apellidos y estampando su firma en el mismo.

Equivaldría al voto emitido por correo, el voto enviado en la forma y condiciones señalada en el párrafo anterior, que en lugar de ser depositado en el correo, se entregue directamente o a través de otro colegiado en la sede del COIN antes de las 14.00 horas del segundo día laborable anterior a la fecha de celebración de la Junta.

El sobre conteniendo el voto por correo de aquellos colegiados que ya hayan emitido por medios telemáticos será destruido sin proceder a su apertura. Sólo se admitirán votos por correo que, con el debido matasellos, llegue a la sede del COIN antes de las 14.00 horas del día laborable inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la Junta General, en primera convocatoria. Los sobres que lleguen después de dicho momento, serán destruidos sin abrirlos.

En caso de duplicidad de voto sólo se dará validez al primer voto que se reciba en el COIN.

Siempre que en la convocatoria se prevea el voto por correo o por medios telemáticos, se consignará en aquella el nombre de los dos colegiados que, junto con el Director de la oficina de Gestión, han sido designados por la Junta de Gobierno para integrar la Mesa de Apoyo y Control de las Votaciones. Necesariamente uno de dichos miembros deberá pertenecer a la Comisión de Asuntos Deontológicos del COIN. En tales casos esta Mesa asumirá la función de velar por la validez de los votos emitidos por correo o por medios electrónicos, así como las funciones de la Mesa Electoral.

Diciembre 2013

Antes de la Junta General, la Mesa de Apoyo y Control de las Votaciones comprobará la validez, de los votos en su caso remitidos por comunicación electrónica y de los remitidos por correo, emitiendo el Secretario la certificación correspondiente con el número de votos remitidos por cada medio, los invalidados en su caso y las causas.

Al inicio de la votación en la Junta General, se dará lectura a la certificación emitida por la Mesa Electoral, y el Presidente, con el auxilio del Secretario y los interventores efectuará la distribución del voto por correo e introducirá en la urna el sobre conteniendo el voto por correo.

El escrutinio de los votos lo comenzarán los intervinientes designados por los remitidos por comunicación electrónica, en su caso, seguido por el de los depositados en la urna..

Las votaciones serán secretas cuando traten sobre cuestiones relativas a la intimidad de las personas ó cuando no siéndolo, lo soliciten al menos el 10% de los asistentes.

Una propuesta tendrá mayoría cuando reúna a su favor más de la mitad de los votos válidos. Los acuerdos de modificaciones estatutarias o del Código Deontológico deberán ser adoptados por Junta General Extraordinaria, en las condiciones y forma establecidos en el artículo 10 de los Estatutos, a excepción del número mínimo de colegiados que deberá acudir a la segunda convocatoria para que quede válidamente constituida la Junta, en la que, por la especial importancia de la cuestión a tratar se requerirá la concurrencia del 10 por 100 de los mismos.

Asimismo, para poder acordarse válidamente la modificación de los Estatutos o del Código Deontológico, deberán votar a favor de la propuesta de acuerdo los dos tercios de los colegiados concurrentes.

Para acordar la disolución del COIN, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de colegiados existentes a la fecha de celebración de la Junta.

No podrá someterse nuevamente a votación un asunto sobre el que hubiese recaído ya acuerdo. Sin embargo, si se podrá proponer la revocación en el caso de que hubiesen variado los supuestos básicos que dieron lugar a la decisión, siempre que la propuesta se haya incluido en el Orden del Día, en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 9º.- Aprobación de actas.

El acta de la reunión deberá ser aprobada por el Presidente y los dos interventores nombrados al efecto en la Junta General.

En el caso de que alguno de los interventores titulares no pueda cumplir con su cometido, lo comunicará con la mayor diligencia, a fin de que se cite a los interventores suplentes primero y segundo, por ese orden.

Una vez redactada y firmada el acta por el Secretario, se la trasladará al Presidente, quien citará a aquél y a los dos interventores titulares para la aprobación de la misma antes de quince días naturales desde la celebración de la Junta.

En el supuesto de que alguno de los interventores no quisiera firmar el acta por discrepancias con la redacción hecha por el Secretario, se celebrará una reunión entre el Presidente y los interventores, a la que se convocará también a los interventores suplentes, acordándose la redacción definitiva por mayoría. En caso de empate, la decisión corresponderá al Presidente.

La aprobación del acta será comunicada a todos los colegiados dentro de los quince días siguientes a su aprobación y como máximo dos meses después de la celebración de la Junta General, quedando a disposición de los colegiados en el domicilio social y en las Delegaciones Territoriales.

No podrá celebrarse nueva Junta General sin la aprobación del acta de la anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas.

Diciembre 2013

CAPÍTULO CUARTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 10. Composición

Los miembros de la Junta de Gobierno del COIN deberán ser colegiados. La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- El Decano Presidente
- El Vicedecano
- Los Decanos Territoriales
- Los Vocales de Libre Elección

El Director de Gestión del Colegio, quien, a su vez, realizará las funciones de Secretario de la Junta de Gobierno y asistirá a las reuniones de la misma con voz pero sin voto.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno, de carácter electivo, podrá ser elegido más de dos veces de modo consecutivo. Finalizado su mandato no podrá optar a presentarse a cargo de la Junta de Gobierno durante un período de dos años.

Los miembros de la Junta de Gobierno percibirán las dietas e indemnizaciones que acuerde la Junta General del COIN.

Artículo 11º.- Toma de posesión y ceses.

Celebradas las elecciones para Decano, Vicedecano y Vocales de Libre elección y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a las mismas, se reunirá la Junta de Gobierno, a la que concurrirán los miembros salientes y entrantes, dándose posesión a éstos.

Los Decanos Territoriales elegidos en sus respectivos territorios tomaran posesión de su cargo en la primera Junta de Gobierno que se celebre una vez consolidado su cargo en la Junta de Gobierno Territorial que corresponda.

Hasta la toma de posesión del Decano Presidente entrante, la Junta de Gobierno saliente seguirá en funciones y deberá limitarse a resolver cuestiones de trámite o, en su caso, inaplazables.

Los miembros de la Junta de Gobierno salientes, que no sean el Decano, seguirán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos.

El Vicedecano podrá ser cesado por la Junta de Gobierno si no asiste, sin justificar, a tres reuniones consecutivas de la Junta de Gobierno o de su Comisión permanente. El Decano dará cuenta al cuerpo colegial de esta circunstancia en el plazo de quince días y convocará las elecciones correspondientes en los plazos estatutarios y reglamentarios. El colegiado así cesado no podrá presentar su candidatura a la siguiente elección de Vicedecano.

Los Vocales de Libre Elección podrán ser cesados por la Junta de Gobierno si no justifican su falta de asistencia a 3 Juntas de Gobierno consecutivas. El Decano dará cuenta de este hecho al Cuerpo Colegial en un plazo inferior a 30 días desde cese de dichos Vocales. El Vocal cesado por este motivo no podrá presentarse a la siguiente elección que se convoque posteriormente a su cese.

Los Decanos Territoriales que no asistan a tres reuniones consecutivas de la Junta de Gobierno, si no justifican su falta de asistencia, cesarán como miembros de la misma. Este circunstancia será comunicada por el Decano Presidente a los colegiados y Junta de Gobierno de la Delegación Territorial correspondiente para que se de cumplimiento a la normativa correspondiente. El Decano Territorial así cesado no podrá presentarse a la siguiente elección que se celebre en su Delegación Territorial.

Diciembre 2013

Artículo 12º,- Moción de Censura al Decano

La moción de censura del Decano deberá ser propuesta:

- 1. Por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros.
- 2. Por el 25 por ciento del total de los colegiados existentes en el COIN

La moción de censura será presentada por escrito, de forma fundamentada ante el COIN e indicando el nombre del candidato alternativo propuesto. Si cumple los requisitos de proposición y forma, el Decano deberá convocar Junta General Extraordinaria para que la misma se reúna en un plazo máximo de 60 días naturales, con dicha moción de censura como único punto del orden del día.

Si el Decano no convocara la Junta General Extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse, igualmente, por dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno.

La sesión extraordinaria de la Junta General que conozca de una moción de censura, se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de 30 minutos. El Decano podrá hacer uso de la palabra a continuación por un tiempo máximo de otros 30 minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y duplica, por tiempo no superior a 5 minutos cada uno.

A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura, por tiempo no superior a 15 minutos. El Decano podrá contestar en un tiempo máximo de otros 15 minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y duplica por tiempo no superior a 5 minutos cada uno.

En caso de que se hayan presentado mociones de censura alternativas, se procederá a su debate siguiendo los criterios establecidos en el párrafo anterior y por su orden de presentación. Finalizado el debate la moción o mociones de censura serán sometidas a votación por el orden de su presentación.

La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas en las que se consignará SI o NO, según se apruebe o rechace la moción.

La sesión de la Junta General Extraordinaria en la que se debata la moción de censura será presidida por el colegiado de mayor antigüedad presente en la Junta.

Solo podrá tramitarse un procedimiento de moción de censura por mandato.

Artículo 13º.- Convocatorias.

La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente, al menos, cuatro veces al año. Será convocada por el Decano Presidente por iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno. En caso de imposibilidad (ausencia o incapacidad) del Decano Presidente, podrá ser convocada por el Vicedecano.

En caso de imposibilidad de ambos, y si resultase imprescindible la convocatoria, el miembro de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad como colegiado, previa consulta a los miembros de la Comisión Permanente, podrá convocar a la Junta de Gobierno.

El Decano Presidente podrá invitar a terceras personas para algún punto específico del Orden del Día, asistiendo a estas con voz, pero sin voto.

Las citaciones a las Juntas de Gobierno se harán por escrito, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación de características similares y que posibilite dejar constancia de su remisión. Normalmente se remitirán con un mínimo de diez días de anticipación, e incluirán el Orden del Día y lugar, fecha y hora de su celebración. En casos de urgencia la Junta de Gobierno podrá convocarse con 72 horas de anticipación.

En la medida que los medios disponibles del COIN lo permitan, los Decanos Territoriales y los Vocales de Libre Elección podrán asistir a las Juntas de Gobierno, con el límite máximo de dos veces por año natural, mediante video-conferencia u otro sistema que la Junta de Gobierno expresamente considere adecuado. Habida cuenta que el número de asistentes que utilice dicho medio puede encontrarse limitado por razón de los medios disponibles o cuestiones técnicas, el Secretario en cada convocatoria de reunión consignará el número de posibles asistentes por dichos medios. Las solicitudes de utilización solo podrán ser efectuadas dentro de los tres días siguientes a la remisión de la convocatoria. Se otorgará preferencia para utilizar los referidos medios a aquellos que los hubiesen

Diciembre 2013

utilizado en menor número de ocasiones en el año natural de que se trate y, en caso de empate, a quienes primero lo soliciten. La respuesta a cada solicitud deberá efectuarse por el Secretario al menos con cinco días naturales de antelación a la celebración de la reunión.

En los periodos entre Juntas, la Oficina de Gestión circulará a los miembros de la Junta de Gobierno documentación para su análisis, deliberación y debate en la siguiente reunión, se tratará por los miembros de la Junta de Gobierno de dar debida y fundada respuesta a las cuestiones que se les puedan plantear, todo ello con el fin de agilizar los debates y deliberación en la propia reunión de Junta de Gobierno.

La oficina de Gestión procurará que toda la documentación a tratar en la Junta de Gobierno esté disponible a sus miembros antes de cuatro días de la fecha de celebración de dicha Junta.

Artículo 14°.- Régimen de las sesiones.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se desarrollarán de acuerdo con la normativa que ella misma establezca y sus deliberaciones podrán ser secretas siempre que así se acuerde y, obligatoriamente, siempre que se trate sobre cuestiones relativas a la intimidad de las personas. En este último caso, la Junta de Gobierno estará obligada a dar audiencia a la persona afectada, no pudiendo recaer ningún acuerdo sin que se haya evacuado previamente el trámite de audiencia al interesado. Podrán asistir a ellas con voz, pero sin voto, representantes especialmente convocados para tratar de algún asunto.

Para que esté válidamente constituida, habrán de estar, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Su presidencia corresponde al Decano-Presidente o, en su ausencia, al Vicedecano o a su componente de mayor antigüedad como colegiado.

Artículo 15°.- Comisión Permanente.

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del COIN estará constituida por:

- El Decano-Presidente.
- El Vicedecano.
- Un Decano Territorial.
- Un Vocal de Libre Elección.
- El Director de Gestión.

La elección del Decano Territorial y del Vocal de Libre Elección que vayan a formar parte de la Comisión Permanente se realizará exclusivamente por los miembros de la Junta de Gobierno del COIN que respectivamente ostenten la condición de Decano Territorial y de Vocal de Libre Elección, en reunión de la citada Junta de Gobierno y cada vez que se elija un Decano-Presidente o se haya producido alguna vacante en estos cargos.

La Comisión Permanente será convocada por el Decano-Presidente y, en caso de imposibilidad, por el Vicedecano. Simultáneamente a la remisión de la convocatoria a los miembros de la Comisión Permanente, se remitirá también copia de la misma, acompañada del Orden del día fijado para la reunión y de la restante documentación que se somete a consideración, a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno del COIN, quienes podrán asistir, en calidad de invitados y con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Permanente, debiendo estos último sufragarse individualmente los gastos que se puedan ocasionar por su asistencia.

La Comisión Permanente, por delegación de la Junta de Gobierno, es competente para resolver y llevar a cabo las funciones directivas en general, ya sean de trámite o de carácter urgente, así como para ejecutar tanto sus acuerdos como los de la propia Junta de Gobierno del COIN. En todo caso las funciones de fiscalización y control de la gestión económica nunca podrán ser objeto de delegación por la Junta de Gobierno.

Además de las funciones y competencias que ejerce por delegación, la Comisión Permanente podrá por su propia iniciativa debatir acerca de cuestiones y asuntos que estime conveniente se pronuncie la Junta de Gobierno del COIN, respecto de los cuales podrá formular a ésta última las propuestas que considere procedentes. Estas cuestiones necesariamente se incluirán como punto del Orden del Día en la inmediata reunión de la Junta de Gobierno del COIN.

Diciembre 2013

En todo caso, en cada reunión de la antes citada Junta de Gobierno necesariamente se incluirá como uno de los puntos del Orden del Día a tratar en la misma, uno monográfico referente a la comunicación y, en su caso, justificación a los miembros de dicho órgano por parte del Decano-Presidente, de todos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en el periodo comprendido entre la anterior reunión de la Junta de Gobierno y aquella a la que se refiera el citado Orden del Día.

Adicionalmente, al objeto de facilitar el control por los miembros de la Junta de Gobierno del COIN de los acuerdos adoptados por su Comisión Permanente, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, del Acta levantada en cada reunión de esta última se remitirá copia vía telemática a todos los miembros de la Junta de Gobierno del COIN, dentro de los dos días naturales siguientes a su aprobación.

Su funcionamiento será igual al de la Junta de Gobierno del COIN, con la especialidad de que ésta Comisión podrá también, a iniciativa del Decano-Presidente, tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, en aplicación analógica de lo establecido en el artículo 100 Reglamento del Registro Mercantil, y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del miembro de la Comisión que lo emite.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Director de Gestión en funciones de Secretario, dejará constancia en Acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros de la Comisión y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada miembro. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio COIN y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará, además, que ningún miembro de la Comisión se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los miembros de la Comisión el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún miembro.

En caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente estime conveniente que asista a la reunión de dicho órgano algún invitado, con voz y sin voto, se lo someterá al Decano-Presidente o, en su defecto, al Vicedecano, quien decidirá, debiendo motivar expresamente su decisión en caso de ser negativa. En todo caso, los miembros de la Junta de Gobierno del COIN siempre podrán acudir en calidad de invitados, a las reuniones de la Comisión Permanente.

Artículo 16º.- Comisiones y Grupos de Trabajo.

La Junta de Gobierno queda facultada para nombrar cuantas Comisiones y Grupos de Trabajo estime convenientes para el estudio o dirección de cuantos asuntos considere oportunos, a fin de facilitar la buena marcha del COIN y cuyas normas de funcionamiento serán aprobadas por la propia Junta de Gobierno. Los miembros de dichas Comisiones serán nombrados por la Junta de Gobierno. Se realizará una consulta al cuerpo colegial para presentación de candidaturas.

En las Comisiones siempre deberá haber algún miembro de la Junta de Gobierno que, a su vez, será el Presidente de la Comisión.

Los Grupos de Trabajo atenderán preferentemente cuestiones sectoriales y profesionales, tales como construcción naval, industria auxiliar, transporte marítimo, formación, etc. y se extinguirán al cumplir su función

Su mandato será por un período máximo de cuatro años consecutivos.

El cese en estas comisiones, se podrá producir bien de forma voluntaria, por su cese como miembro de la Junta de Gobierno o por incumplimiento reiterado de sus obligaciones. En cualquier caso el cese deberá ser refrendado o aceptado por la Junta de Gobierno o por su Comisión Permanente, que deberá proponer sustituto en el mismo acto.

Diciembre 2013

Artículo 17º.- Vocales de Libre elección y su número.

El número de Vocales de Libre Elección será determinado por la Junta de Gobierno y serán elegidos por el cuerpo colegial.

En la Junta de Gobierno en la que se convoquen las elecciones se especificará el número de vocales a elegir y las circunstancias que caracterizarán dicha elección dado que el objeto de los Vocales de Libre Elección es el de dotar a dicha Junta de una mayor representatividad del cuerpo colegial, tanto territorialmente como en lo referente a la edad y extracción profesional.

En ningún caso el número de Vocales de Libre Elección será inferior a 4, ni superior a 8. Serán elegidos por un período de cuatro años y no podrán serlo más de dos veces consecutivas.

CAPÍTULO QUINTO: LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 18°.- Estructura Territorial del C.O.I.N.

El COIN tiene ámbito nacional, con representación en las Autonomías a través de las Delegaciones Territoriales, cuya creación y puesta en marcha se efectuará de acuerdo con lo indicado en los Estatutos y Reglamentos del COIN.

El ámbito territorial de la Delegación Territorial será, como mínimo, el de su correspondiente Comunidad Autónoma dentro del Estado español.

Las Delegaciones Territoriales que se creen, podrán a su vez organizarse en una o varias Zonas, cuya creación y funcionamiento se regirán por lo previsto en los Estatutos Básicos de las Delegaciones Territoriales, y en los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Delegación Territorial correspondiente.

Los colegiados residentes en una Comunidad Autónoma en la que no exista constituida Delegación Territorial alguna se adscribirán a la Delegación Territorial que respectivamente soliciten. En defecto de dicha solicitud expresa quedarán adscritos a la Delegación Territorial de Madrid.

No obstante, si en algún momento posterior, los colegiados residentes en una determinada Comunidad Autónoma desearan constituirse en Delegación Territorial procederán de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Los colegiados residentes en Ceuta y Melilla se consideraran a todos los efectos como si su domicilio fuese en la Comunidad Autónoma de Andalucía salvo indicación de lo contrario.

Los colegiados residentes en el extranjero se consideraran a todos los efectos como si su domicilio fuese el último comunicado en España salvo que solicite su adscripción a una Delegación Territorial distinta.

Artículo 19°.- Creación y puesta en marcha.

Para la creación de una Delegación Territorial, deberá presentarse la correspondiente petición escrita, dirigida al Decano del COIN, firmada por un mínimo de veinte colegiados interesados, que pertenezcan al territorio que pretende abarcar la Delegación (de aquí en adelante "territorio") con indicación expresa de dicho territorio. En aquellos territorios en los que exista un número de colegiados superior a 200, la petición deberá ir firmada en todo caso por un número de colegiados que represente el 10 por 100 del total existente. Únicamente a efectos de constitución de una Delegación Territorial será necesario que el número de colegiados adscritos a dicho territorio sea superior al 3% del cuerpo colegial nacional.

En la petición deberá indicarse el nombre y domicilio de uno de los colegiados firmantes que, en su caso, será el encargado de recibir las comunicaciones correspondientes.

El Decano-Presidente de	el COIN elevará	la petición, a	a efectos de su	ı aprobación, a	a la primera Jui	nta de Gobierno	que
se celebre.							

El	Decano-P	Presidente	encargara	a al	colegiado	firmante	indicado	en	el	párrafo	segundo	de	este	artículo	, la
CC	nvocatoria	de todos	los colegia	idos	del territorio	o a una <i>i</i>	Asamblea,	con	el	fin de c	onstituir u	na J	unta d	de Gobie	erno
Τe	erritorial Pro	ovisional. E	Esta convo	cator	ia se efectu	iará a tra	vés de la (Oficir	na d	de Gesti	ón del CO	IN.			

Diciembre 2013

La Junta de Gobierno Territorial Provisional, en el plazo máximo de tres meses, presentará a una reunión de la Asamblea del territorio, un proyecto de Estatutos de la Delegación Territorial, que tendrá que tener en cuenta en su redacción los Estatutos Generales del COIN, los Estatutos Básicos Territoriales, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La aprobación de este proyecto de Estatutos de la Delegación Territorial exigirá el voto favorable de la Asamblea, en los mismos términos que se prevea en el propio proyecto de Estatutos para su posterior modificación.

Una vez aprobado por la Asamblea este proyecto, el encargado de llevar a cabo este proceso, según se especifica en los párrafos anteriores, remitirá al Decano del COIN el proyecto de Estatutos aprobado por la Asamblea y el Acta de la misma debidamente cumplimentada.

El Decano del COIN elevará a la próxima Junta de Gobierno del COIN el proyecto de Estatutos de la Delegación Territorial de que se trate para su sanción.

La sanción por la Junta de Gobierno del COIN del proyecto de Estatutos, supondrá su definitiva aprobación, lo que se comunicará inmediatamente al encargado de llevar a cabo este proceso.

La Junta de Gobierno Territorial Provisional, será, a partir de ese momento, la encargada de la puesta en marcha de la Delegación Territorial, de acuerdo con sus propios Estatutos Territoriales y demás normativa aplicable.

Artículo 20°.- Régimen económico.

Los Estatutos Territoriales regularán el régimen económico de cada Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del COIN y demás normativa aplicable.

Además será de aplicación para la regulación del régimen económico la Normativa Económico-Administrativa para las Delegaciones Territoriales emitida a tal efecto.

Además de los que asignen los Órganos de Gobierno del COIN, serán recursos de la Delegación Territorial los ingresos que, por otros conceptos, pueda obtener por el desarrollo de sus propias actividades.

Para la asignación de recursos a las distintas Delegaciones Territoriales, éstas deberán remitir a la Junta de Gobierno del COIN, antes del 31 de Octubre de cada año, una propuesta de las actividades a desarrollar durante el siguiente año y su presupuesto correspondiente.

La Junta de Gobierno del COIN será la responsable de analizar las propuestas y dentro de las posibilidades existentes asignar los recursos que procedan en cada caso.

Artículo 21º.- Disolución de las Delegaciones Territoriales.

Serán causas de disolución de las Delegaciones Territoriales las expresamente previstas en sus respectivos Estatutos Territoriales o en este Reglamento, así como cualquier circunstancia extraordinaria (p.e. la reducción muy sustancial del número de colegiados adscritos a una Delegación Territorial) que estimen los Órganos de Gobierno Territoriales o del COIN. En todo caso constituirá causa de disolución de una Delegación Territorial, a propuesta de la Junta de Gobierno del COIN, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- La imposibilidad de renovar los órganos de gobierno de la Delegación Territorial por un período continuado de al menos un (1) año.
- El incumplimiento de los Estatutos Territoriales o Nacionales y de este reglamento.
- El incumplimiento del Régimen económico citado en el Artículo 20 del presente reglamento.

La propuesta de disolución podrá partir de la Junta de Gobierno Territorial o de la Junta de Gobierno del COIN.

En el primer supuesto, la Junta de Gobierno Territorial deberá someter a la Junta General Extraordinaria de la Delegación Territorial la aprobación de la propuesta de disolución. Caso de ser aprobada con la mayoría establecida en los respectivos Estatutos Territoriales, comunicará el acuerdo a la Junta de Gobierno del COIN para que lo eleve

Diciembre 2013

a la Junta General Extraordinaria del COIN.

En el segundo supuesto, la Junta de Gobierno del COIN pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno Territorial afectada su propuesta de disolución y los motivos que la justifican, a fin de que ésta pueda presentar sus alegaciones en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Tras ello, la Junta de Gobierno decidirá si retira su propuesta o la mantiene, en cuyo caso convocará Junta General Extraordinaria del COIN para la adopción del acuerdo que proceda.

En esta convocatoria se indicarán los motivos de la propuesta y las alegaciones presentadas por la Delegación Territorial afectada.

Los colegiados afectados por la disolución de una Delegación Territorial pasarán a pertenecer a una Delegación Territorial Mixta cuya representación en la Junta de Gobierno será asumida por el Decano del COIN, o en el caso que así lo acuerde la Junta de Gobierno del COIN podrán adscribirse a una Delegación Territorial geográficamente adyacente.

CAPITULO SEXTO: MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y GESTORES DEL COIN Y DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 22°.- El Decano Presidente

Es la máxima autoridad del COIN correspondiéndole por ello ejercer la presidencia y la alta dirección de la Institución y, en nombre de la Junta General y en función de su cargo, representar al Colegio en todas sus relaciones ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas físicas y jurídicas de cualquier orden.

Sus funciones más destacadas alcanzan, pero no se limitan a:

- Presidir las Juntas Generales y cualquier otra reunión de ámbito colegial a la que asista en el ejercicio de su cargo, tanto en el ámbito nacional como en las Delegaciones Territoriales.
- Presidir la Junta de Gobierno y su comisión Permanente, coordinando las actuaciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estos en su gestión y teniendo voto de calidad cuando se produzca un empate en todas las votaciones que se lleven a cabo en su presencia.
- Convocar los órganos de los que es presidente y sancionar los acuerdos que se tomen en las reuniones que se celebren.
- Autorizar los escritos, informes y comunicaciones que se circulen al conjunto del cuerpo colegial.
- Visar aquellas certificaciones que se expidan con carácter oficial y así lo requieran.
- Ejercer la superior dirección de todos los servicios y promover la acción colegial en todos los órdenes.
- Presentar alegaciones y reclamaciones administrativas dando posterior cuenta a la Junta de Gobierno.
- Resolver cualquier asunto inaplazable dando cuenta a la Junta de Gobierno e informando de forma inmediata a sus miembros
- Mantener informados a los Decanos Territoriales de aquellas gestiones que se estuvieran realizando a nivel nacional y pudieran tener singular repercusión en la Delegación Territorial respectiva.

Artículo 23º.- El Vicedecano

El Vicedecano asumirá las funciones que le sean delegadas específicamente por el Decano o le sustituirá plenamente en caso de imposibilidad (ausencia o incapacidad).

Artículo 24°.- Los Miembros de la Junta de Gobierno.

Tanto los Vocales de Libre Elección como los Decanos Territoriales, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno, asumirán las funciones que le sean encomendadas, presidirán las Comisiones de Trabajo que se les

Diciembre 2013

asignen y están obligados a la asistencia a las Juntas de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá asignar a Vocales de Libre Elección y Decanos Territoriales responsabilidades concretas en distintas áreas de actuación.

Sus obligaciones en las áreas encomendadas serán básicamente,

- Promover acciones en sus áreas de responsabilidad.
- Coordinar que las acciones que se lleven a cabo en estas áreas de actuación, en cualquier ámbito, tanto nacional como entre Delegaciones Territoriales, o entre éstas y la Oficina de Gestión.
- La asistencia a las comisiones, que en su caso, se creen para el desarrollo de estudios, toma de acciones, etc. en sus áreas de responsabilidad.
- Informar a estas Comisiones de las acciones que se desarrollan en las Delegaciones Territoriales.
- Informar a la Junta de Gobierno o a su Comisión Permanente, de las conclusiones a las que se lleguen en dichas comisiones, o a informar de las acciones realizadas en dichas áreas.
- Enviar a la Junta de Gobierno, o a su comisión Permanente, propuestas de resoluciones para someterlas a votación en dicha Junta o Comisión.

Artículo 25°.- La Oficina de Gestión del COIN

La oficina de Gestión es la estructura que el Colegio pone a disposición de la Junta de Gobierno para el desarrollo y cumplimiento de sus acuerdos, y será dirigida por el Director de Gestión.

El Director de Gestión.

El Director de Gestión será responsable del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno del COIN y de su Comisión Permanente y actuará de acuerdo con las Normas e instrucciones que reciba de los citados órganos.

Será nombrado por la Junta de Gobierno del COIN y tendrá también las funciones propias de ordenador de pagos y las de interventor de la gestión económica.

El Subdirector de Gestión

El Director de Gestión podrá ayudarse y delegar en el Subdirector de Gestión nombrado por la Junta de Gobierno del COIN para auxiliarle en su gestión y sustituirle en su ausencia.

Los dos cargos anteriores serán retribuidos en la forma y cuantía que estime pertinente la Junta de Gobierno.

Artículo 26°.- El Decano Territorial

A los Decanos Territoriales dentro de su territorio le corresponden sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta General y de Gobierno Territoriales, autorizar los escritos, informes y comunicaciones en su ámbito.

Al Decano Territorial le corresponde por delegación del Decano-Presidente:

- La presidencia y representación oficial del Colegio en su ámbito territorial, debiendo coordinar con el Decano Nacional sus acciones en todo momento.
- Presidir, de la Junta General, de las Juntas Generales y de la Junta de Gobierno Territoriales y de cualquier reunión colegial a la que asista dentro de su ámbito territorial, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad si está previsto en los Estatutos Territoriales.
- Convocar los órganos que preside y sancionar sus acuerdos, autorizar los escritos, informes y comunicaciones que se circulen a nivel colegial territorial.
- Dirigir la acción de la Junta de Gobierno Territorial y coordina las actuaciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estos en su gestión.
- Al Decano Territorial corresponde ejercitar cuantas funciones representativas sean propias de su cargo, aunque no estén mencionadas en este Reglamento de Régimen Interior.

Podrá resolver cualquier asunto inaplazable, que sea competencia de los Decanos Territoriales, dando cuenta a la Junta de Gobierno Territorial para su aprobación.

Diciembre 2013

El Decano Territorial es el canal de comunicaciones natural entre la Junta de Gobierno y la Delegación Territorial y en consecuencia deberá poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COIN aquellos asuntos que naciendo en el ámbito de su territorio puedan afectar a otros ámbitos territoriales que excedan del suyo propio.

Artículo 27°.- El Secretario de la Delegación Territorial

De acuerdo con sus estatutos correspondientes, el Secretario de la Delegación Territorial podrá tener las siguientes competencias:

- Ser Secretario de las Juntas Generales y de la Junta de Gobierno Territoriales
- Efectuar, por delegación de la Junta de Gobierno Territorial las recaudaciones de eventuales cuotas territoriales, si las hubiera, proveniente de sus colegiados así como de los demás recursos con los que cuente la Delegación Territorial y administrar el presupuesto correspondiente.
- Redactar y firmar las actas de las Juntas Generales y de Gobierno Territoriales con el visto bueno del Decano Territorial.
- Dirigir y firmar las comunicaciones y circulares que haya que remitir por orden del Decano Territorial, de la Junta General o de Gobierno Territoriales.
- Custodiar el Archivo de la Delegación.
- Velar por la buena coordinación con el Director de Gestión del COIN de los Servicios del Colegio, especialmente los especificados en el Capítulo noveno.
- Intervenir en la organización de cursos, actos institucionales, actividades culturales, etc. que se celebren en su territorio.
- Preparar los presupuestos de la Delegación, presentarlos a la Junta de Gobierno Territorial para su aprobación y enviarlos a la Oficina de Gestión antes del 31 de Octubre de cada año y administrarlos según lo acordado en la Junta General e instrucciones de la Junta de Gobierno del COIN.

CAPÍTULO SEPTIMO: LAS ELECCIONES.

Artículo 28°.- Candidaturas.

Para que un colegiado en plena posesión de sus derechos pueda ser candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno, será necesario no estar incurso en prohibición o incapacidad legal y que presente la candidatura al cargo en el plazo establecido.

Para ser candidato a Decano se exigirá una antigüedad mínima en el COIN de 5 años y que la candidatura venga avalada por la firma de, al menos, el 2% de los colegiados.

Para ser candidato a Vicedecano se exigirá una antigüedad mínima en el COIN de 5 años y que la candidatura venga avalada por la firma de, al menos, el 2% de los colegiados.

La concurrencia de dos o más avales simultáneos presentados por un mismo colegiado para dos o más candidatos a Decano-Presidente o Vicedecano, determinará la ineficacia de todos los indicados avales presentados por dicho colegiado.

Para ser candidato a Vocal de Libre Elección, se exigirá que la candidatura sea avalada por la firma de, al menos, el 1% de los colegiados.

Los Decanos Territoriales y las Juntas de Gobierno Territoriales se elegirán por la correspondiente Junta General Territorial de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos Territoriales.

Ningún miembro de carácter electivo de la Junta de Gobierno podrá ser elegido para formar parte de ella más de dos veces seguidas, independientemente del cargo de que se trate. Además, con el fin de garantizar la necesaria rotación y renovación de los miembros de la Junta de Gobierno del COIN, se establece que una vez elegido un colegiado para dos mandatos consecutivos en la junta de Gobierno del COIN, aún cuando sea para ocupar cargos

Diciembre 2013

distintos, deberán transcurrir al menos dos (2) años completos antes de poder volver a presentar su candidatura para cargo alguno de carácter electivo en la Junta de Gobierno del COIN.

Un colegiado no podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones. Por otra parte, ningún colegiado podrá ostentar simultáneamente dos cargos electivos en la Junta de Gobierno.

Ningún colegiado con contrato laboral vigente en el COIN podrá ser candidato en unas elecciones.

Artículo 29°.- Procedimiento operativo.

La Junta de Gobierno convocará las elecciones y nombrará una Mesa Electoral que será la encargada de vigilar e impulsar todo el proceso electoral.

La composición de la Mesa Electoral será la misma que la de la Mesa de Apoyo citada en el Artículo 8 del presente Reglamento.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, los colegiados que se presenten como candidatos.

Las candidaturas para los cargos de la Junta de Gobierno que correspondan elegirse o renovarse, serán solicitadas simultáneamente a la convocatoria para la celebración de la Junta General en la que se elegirán los cargos. La convocatoria enviada a todos los colegiados por los mismos medios que las convocatorias previstos en el art. 4º y deberá indicarse el número total de colegiados existentes a la fecha.

El plazo de presentación de candidaturas finalizará a los veintidos días naturales siguientes del envío de solicitud de las mismas, debiendo, en consecuencia, quedar registradas en las oficinas del Colegio dentro del citado plazo.

Comprobado por la Mesa Electoral que las candidaturas cumplen todas las condiciones exigidas para su validez, se procederá a su proclamación comunicándolo a todos los colegiados, por los mismos medios que la solicitud de candidaturas, dentro de los tres días laborables siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas.

La elección de los candidatos se efectuará por voto secreto, por medio de papeletas o por los medios telemáticos habilitados a tal efecto, de acuerdo con las siguientes normas:

- En el caso en que la comunicación de candidatos a los colegiados sea realizada por correo postal, al mismo tiempo se enviará a estos una papeleta con los cargos a elegir o renovar y un sobre impreso que podrá utilizarse para votar por correo o entregar el voto en mano. Ambas formas de voto se desarrollaran conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento para las Juntas Generales.
- En el caso de comunicación por medios electrónicos, se especificará en el mismo comunicado la
 metodología a seguir para ejercer el derecho de voto por medios telemáticos. Así mismo aquellos que
 lo soliciten podrán recibir papeleta y sobre impreso descritos en el apartado anterior. Esta forma de
 voto está también sujeta a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento para las Juntas
 Generales.
- En el caso de voto por correo postal: en la papeleta o escrito equivalente deberá indicarse el nombre y
 los apellidos del candidato por el que se vota y el cargo para el que se le vota, pudiendo dejarse alguno
 o todos en blanco. La metodología para el voto por medios telemáticos preverá un procedimiento
 análogo.
- En la Junta General se procederá a la votación y recuento en la forma señalada en el artículo 8 de este reglamento. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos para los cargos convocados.
 En caso de empate, será elegido el candidato de mayor antigüedad en el COIN, según sus correspondientes números de colegiado.
- Para el caso de presentarse un solo candidato a un cargo determinado, se procederá a su nombramiento para dicho cargo en la Junta General sin necesidad de votación.
- Si en la convocatoria de elecciones a Vocal de Libre Elección, se presentara un número de candidatos inferior al de puestos a cubrir que hubiera decidido la Junta de Gobierno para esa convocatoria, todos los candidatos presentados quedarían nombrados automáticamente sin necesidad de votación.

Diciembre 2013

- En el caso de que el número total de Vocales de Libre Elección en la Junta de Gobierno, resultante de aplicar lo establecido en el párrafo anterior, fuese inferior a cuatro, la Junta de Gobierno deberá convocar, en un plazo no superior a tres meses, nuevas elecciones para cubrir, al menos, las vacantes existentes para alcanzar dicho número mínimo. Si, por el contrario, el número total de Vocales de Libre Elección alcanzado con los nombramientos, sin votación, de los candidatos presentados, fuese cuatro o superior, quedará a criterio de la Junta de Gobierno el convocar, o no, nuevas elecciones para cubrir las vacantes existentes respecto de su previsión inicial para esa convocatoria.
- Para el caso de que no haya candidatos a Decano o Vicedecano se procederá a una nueva convocatoria para cubrir la vacante o vacantes existentes, en la forma que se establece en este Reglamento y en un plazo máximo de tres meses.
- En el caso de cese anticipado, por cualquier causa, del Decano o del Vicedecano, se procederá a convocar elecciones para cubrir la vacante, en la forma establecida en este Reglamento y en un plazo no superior a tres meses.

En los dos últimos supuestos y en el caso de que Decano y Vicedecano estuvieran vacantes, la Junta de Gobierno designará una Comisión Permanente Extraordinaria compuesta por dos Decanos Territoriales, dos Vocales de Libre Elección y el Director de Gestión, recayendo sobre esta Comisión o sobre la persona que ella designe las funciones de Decano, hasta que se cubra alguna e las vacantes.

En el caso de dimisión de todos los miembros de la Junta de Gobierno, se constituirá una Junta Gestora que estará compuesta por cuatro colegiados: el de número más bajo en el Colegio, el de mayor edad, el de número de colegiado más alto y el de menor edad, todos ellos pertenecientes a Comisiones o Grupos de Trabajo existentes en aquel momento. Pertenecerá a dicha Junta Gestora el Director de Gestión, con voz pero sin voto. Dicha Junta Gestora una vez constituida nombrará un Presidente y tendrá únicamente como finalidad, realizar aquellas gestiones y tomar decisiones que no permitan su aplazamiento y convocar en el menor tiempo posible las elecciones a Decano, a Vicedecano y a 4 Vocales de Libre Elección. En las Delegaciones Territoriales se procederá de acuerdo con sus Estatutos correspondientes a la convocatoria de los Decanos Territoriales.

CAPÍTULO OCTAVO: LOS MIEMBROS DEL COIN.

Artículo 30°.- Colegiados.

- 1.- Tendrán derecho a ingresar en el COIN como colegiados las personas que cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 30.1 de los Estatutos de la entidad, se encuentren en posesión de alguno de los títulos siguientes:
 - a) Título universitario oficial de Ingeniero Naval, Ingeniero Naval y Oceánico o título o títulos universitarios oficiales que le sustituya o sustituyan con nivel equivalente.
 - b) Título universitario extranjero homologado oficialmente a la titulación descrita en el apartado anterior.
 - c) Título universitario europeo reconocido oficialmente por el Estado a efectos profesionales de conformidad con la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales traspuesto en R.D. 1837/2008, o normativa comunitaria posterior en vigor.
- 2.- Asimismo, podrán incorporarse voluntariamente al COIN otros profesionales -cumpliendo los requisitos señalados bajo los apartados b) y c) del artículo 30.1 de los Estatutos de la entidad- con título oficial universitario que abarque campos o materias relacionados con la ingeniería Naval y Oceánica, cuya admisión haya sido acordada por la Junta General del Colegio, siempre y cuando no exista un Colegio Profesional específico al que obligatoriamente hayan de adscribirse aquellos.

Diciembre 2013

Artículo 31°.- Procedimiento de admisión de colegiados.

1.- La Junta de Gobierno, en la primera reunión que se celebre después de recibida la solicitud o, en su caso, la Comisión Permanente, también en su inmediata reunión, resolverá las solicitudes de colegiación que se presenten. El plazo máximo en que deberá dictarse resolución respecto de la solicitud de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, y se podrá denegar únicamente cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el los tres primeros apartados del artículo 30 de los Estatutos del COIN.

El plazo para resolver podrá suspenderse por término no superior a tres meses, con el fin de subsanar deficiencias de la documentación presentada o de efectuar las comprobaciones pertinentes para verificar su autenticidad y suficiencia. Transcurrido el plazo sin que la Junta de Gobierno se hubiera pronunciado sobre la solicitud, ésta se entenderá estimada.

La estimación de la solicitud por silencio administrativo positivo no eximirá a la Junta de Gobierno de su obligación de resolver expresamente, si bien en tal caso la resolución no podrá ser en sentido distinto al recaído por silencio.

La Junta de Gobierno tendrá la obligación de comunicar la resolución recaída, a la dirección indicada por el solicitante, en el plazo máximo de cinco días a contar desde el siguiente al de adopción del Acuerdo correspondiente.

- 2.- La denegación de la solicitud de incorporación al COIN deberá ser motivada y podrá ser impugnada de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de los Estatutos del COIN.
- 3.- Tras la aprobación de la solicitud, los admitidos dispondrán de un número de colegiado fijado en función del orden de entrada que su solicitud haya tenido en la Oficina de Gestión del COIN, la cual lo pondrá en conocimiento del nuevo colegiado, así como de la Delegación Territorial a la que haya sido adscrito inicialmente.
- 4.- La cuantía de la cuota de inscripción como colegiado, que en ningún caso podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción, será fijada por la Junta de Gobierno del COIN periódicamente, en función de los gastos que la tramitación de la incorporación ocasione y según se trate de personas físicas o sociedades profesionales.
- 5.- En caso de desplazamiento temporal u ocasional de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2.008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Artículo 32º.- Aspirantes a colegiados

Podrán solicitar su admisión al COIN como Aspirantes a Colegiados aquellos Alumnos que se encuentren a falta de aprobación del trabajo de fin de ciclo (Master). La Junta de Gobierno resolverá sobre su admisión previa solicitud de los interesados.

Artículo 33°.- Procedimiento de admisión de aspirantes a colegiado

La solicitud de ingreso de los aspirantes a colegiado y su tramitación será idéntica a lo establecido para los colegiados.

Los aspirantes a colegiado dispondrán de un número de registro fijado por la Oficina de Gestión

Artículo 34º.- Colegiados de Honor.

Serán Colegiados de Honor aquellos colegiados que, a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan, a juicio de la Junta General, este título. Podrá concederse a título póstumo.

La concesión de esta distinción se regulará por la normativa específica que apruebe la Junta de Gobierno.

Diciembre 2013

Artículo 35°.- Sociedades Profesionales

Las sociedades profesionales cuyo Colegio profesional de pertenencia sea el Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales este Colegio. La sociedad profesional no podrá realizar actividad profesional alguna bajo la razón o denominación social hasta su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

El Registro se regirá por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales y Estatutos del Colegio y en desarrollo de éstas, por su propio Reglamento aprobado por la Junta General del Colegio.

La inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales surte los efectos jurídicos siguientes: primero, la incorporación de la Sociedad al Colegio; y segundo, la sujeción de la sociedad profesional a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos del COIN atribuyen al Colegio sobre los profesionales incorporados al mismo, en particular en su art^o 5.

En las actividades profesionales que se sometan a visado colegial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.g) y 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, este podrá expedirse también a favor de la sociedad profesional.

La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que reconoce el capítulo IV los estatutos del Colegio, con excepción de los siguientes:

- Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se prevean en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interior.
- Presentar su candidatura para cualquier cargo que se convoque para las Juntas de Gobierno y/o las Comisiones que puedan existir
- Beneficiarse del sistema de previsión social establecido por el COIN.

Asimismo, la sociedad profesional debidamente inscrita podrá beneficiarse en las mismas condiciones que sus colegiados de los servicios ofrecidos por el Colegio que se recogen en los Estatutos

Artículo 36°.- Cambios de residencia o lugar de trabajo.

A efectos de la debida adscripción a la correspondiente Delegación Territorial, todos los colegiados y aspirantes a colegiado están obligados a comunicar a la Oficina de Gestión del COIN cualquier cambio de residencia o de lugar de trabajo.

Artículo 37º.- Comunicación a los Colegiados

Todas las comunicaciones y notificaciones a los colegiados y aspirantes a colegiados, se remitirán por el COIN y sus Delegaciones Territoriales por correo electrónico, a la última dirección de correo electrónico facilitada por el destinatario a la Oficina de Gestión del COIN, salvo comunicación expresa y escrita en contra del colegiado o aspirante a colegiado a dicha Oficina, en la cual necesariamente deberá comunicar una dirección de correo postal, o que la Oficina de Gestión no disponga de dirección de correo electrónico alguna del colegiado o aspirante a colegiado. En estos dos últimos casos las comunicaciones y notificaciones se verificarán por correo ordinario a la última dirección de correo postal que se haya comunicado a la Oficina de Gestión por el colegiado o aspirante a colegiado en cuestión.

A efectos de facilitar la debida comunicación entre el COIN y sus colegiados y aspirantes a colegiado, todos estos se encuentran obligados a comunicar a la Oficina de Gestión del COIN cualquier cambio en sus datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección postal de contacto, etc.). En caso de falta de comunicación de dichos cambios se reputarán válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen por la Oficina de Gestión del COIN al último dato de contacto comunicado, preferentemente de correo electrónico.

Diciembre 2013

CAPÍTULO NOVENO: SERVICIOS DEL COLEGIO

Artículo 38°.-Enumeración de Servicios

Los servicios que el COIN presta actualmente, sin perjuicio de que en el futuro se puedan establecer otros, son los siguientes:

- Servicios de Visado y Registro.
- Servicio de designación de expertos, peritos o árbitros.
- Servicio de cobro de honorarios profesionales...
- Servicio de Orientación Profesional del Ingeniero Naval (SOPIN)
- Servicios de Asesorías.
- Servicios varios.

Servicio de visado y registro

Artículo 39º.-

El Colegio visará los trabajos profesionales de sus colegiados en los términos y supuestos previstos en los artículos 5.q) y 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite, por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto.

Serán susceptibles de ser visados o registrados los trabajos que, sin carácter exhaustivo, se relacionan a continuación:

- Estudio, proyecto y dirección de obra en la construcción de buques y embarcaciones, incluyendo todos los servicios, instalaciones, sistemas y equipos que los integran y conforman.
- Estudio, proyecto y dirección de obra de reparaciones, modificaciones y/o transformaciones de buques y embarcaciones, incluyendo todos los servicios, instalaciones, sistemas y equipos que los integran y conforman.
- Estudio, proyecto y dirección de obra en la construcción, reparación, modificación y/o transformación de artefactos navales de todo tipo, flotantes o no, incluyendo las plataformas de exploración y explotación de hidrocarburos, minerales y otros recursos, las granjas de acuicultura, los parques de generación eólica, los dispositivos de aprovechamiento de la energía de las olas y mareas, etc. en el mar exterior y/o interior, lagos y ríos y sus lechos, con todos sus sistemas, equipos e instalaciones que les son propios.
- Estudio, proyecto y dirección de obra en la construcción, reparación, modificación y/o transformación de estructuras, artefactos y vehículos submarinos destinados a la observación, estudio, transporte de personas y/o cosas, exploración y explotación del mar, lagos, ríos y sus respectivos lechos, con todos los sistemas, equipos e instalaciones que los integran y conforman.
- Inspecciones de buques y embarcaciones, de artefactos navales de todo tipo, flotantes o no, de
 plataformas y dispositivos de exploración y explotación de recursos marinos, de estructuras y vehículos
 submarinos, etc. para comprobar el cumplimiento de los requisitos, compromisos y normativas
 aplicables, para su clasificación, para la emisión de las certificaciones adecuadas, etc.
- Estudio y dirección de obra de salvamentos, remolques, reflotamientos, extracción y desguace de buques y embarcaciones, de artefactos navales de todo tipo, flotantes o no, de plataformas de exploración y explotación de recursos marinos y de estructuras, artefactos y vehículos submarinos.

Diciembre 2013

- Estudio, proyecto, dirección de obra, construcción, instalación y reparación de equipos e instalaciones de plantas propulsoras y auxiliares marinas, de los buques y artefactos enumerados en los apartados anteriores, con todos los sistemas y subsistemas que las integran.
- Estudio, proyecto, dirección de obra, construcción, instalación y reparación de los equipos e instalaciones relacionados con la carga y/o con los fines específicos, de los buques y artefactos enumerados en los apartados anteriores, con todos los sistemas y subsistemas que las integran.
- Estudio, proyecto, dirección de obra, construcción, instalación y reparación de los equipos e
 instalaciones eléctricas y electrónicas relacionados con la generación y distribución, con controles,
 automatismos y comunicaciones, y con la navegación, de los buques y artefactos enumerados en los
 apartados anteriores, con todos los sistemas y subsistemas que las integran.
- Estudio, proyecto y dirección de obra de los Astilleros y de los Talleres relacionados con las actividades enumeradas en los apartados anteriores.
- Estudio, proyecto, asesoría y dirección de trabajos de investigación industrial, innovación y desarrollo precompetitivo, en todo lo relacionado con las actividades enumeradas en los apartados anteriores.
- Estudios y proyectos de índole legal, económica, comercial, financiera, de operación y de gestión de Empresas, Entidades y Organismos, en todo lo relacionado con las actividades enumeradas en los apartados anteriores.
- Informes, certificaciones, arbitrajes, peritaciones, dictámenes, tasaciones, etc. relacionadas con las cuestiones, elementos, sistemas y actividades a que se refieren los apartados anteriores.
- Informes, estudios y proyectos concernientes a la formación y recursos humanos, calidad, higiene y seguridad en el trabajo y contaminación medioambiental, en todo lo relacionado con los apartados anteriores.
- Otros trabajos que las Administraciones estatal, autonómica o local, las Entidades públicas y/o
 privadas, otros Organismos competentes y los particulares, soliciten y/o admitan que sean firmados
 por un IN / INO y visados por el COIN.

La Junta de Gobierno mantendrá actualizada una normativa sobre la forma de ejecución del visado y el registro físico de la documentación afectada, garantizando la custodia y confidencialidad de la misma. Las modificaciones que se realicen de esta normativa deberán incorporarse, justificadamente, a la Memoria que presenta a la Junta General Ordinaria.

Artículo 40°.-

El visado colegial acredita:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el Registro de Colegiados.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.
- c) La identidad de la documentación a visar.
- d) La custodia de la documentación visada y el archivo y accesibilidad al mismo por el suscriptor del visado o persona autorizada.
- e) La cobertura de los riesgos de responsabilidad civil en que el colegiado pueda incurrir como consecuencia del trabajo objeto del visado, con los límites establecidos en la póliza que suscriba el COIN a tal efecto.

El visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio.

En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación

Diciembre 2013

directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

Los derechos de visado de los trabajos profesionales de los colegiados serán fijados por la Junta General del COIN a propuesta de su Junta de Gobierno y serán públicos a través de la página web del COIN.

El visado podrá tramitarse por vía telemática a través de la plataforma informática establecida al efecto por el COIN, y accesible en su página web, con las garantías ligadas al acto del visado.

Artículo 41º.-

Con objeto de proporcionar a los colegiados una vía de acceso a la póliza de Responsabilidad Civil Profesional ofrecida por el COIN, alternativa a la del visado, evitando los problemas que pueda plantear el cumplimiento de condiciones como la solicitud expresa del cliente, se pone a disposición de los colegiados el Registro de Trabajos Profesionales, cuya normativa, funcionamiento y prestaciones son iguales a las del visado con la excepción de, el apartado b) del artículo 40, y los dos primeros párrafos del artículo 39.

Artículo 42º

Al objeto de proporcionar la máxima eficiencia al Servicio de Visado y Registro, la Junta de Gobierno del COIN podrá establecer delegados funcionales, llamados Inspectores de Visado y Registro, en las áreas que lo requieran tanto por la concentración de visados, como por otros aspectos de eficacia del Servicio

El número y nombramiento de los Inspectores de Visado y Registro, así como los requisitos para serlo y la regulación de su procedimiento operativo, corresponde a la Junta de Gobierno del COIN, la cual aprobará la Normativa correspondiente.

Artículo 43º.-

El procedimiento a seguir para la realización de un trabajo profesional se recomienda se ajuste a lo establecido en los párrafos siguientes, así como a la Normativa que tenga aprobada la Junta de Gobierno del COIN.

Cuando un colegiado reciba el encargo de efectuar un trabajo, podrá contactar con el Servicio de Visado y Registro a fin de preparar el contrato o nota-encargo que regirá dicho trabajo. Contrato que el Colegio recomienda encarecidamente se firme para poder cumplir adecuadamente uno de sus fines fundamentales: la defensa de los intereses de sus colegiados y la de la Sociedad en la actuación de estos.

En el citado contrato se hará constar, en la medida de lo posible, el objeto y finalidad del trabajo, las fases de realización y plazo de ejecución aproximados, las colaboraciones, si las hubiera y el correspondiente reparto de honorarios y una estimación de los mismos.

Servicio de designación de expertos, peritos o árbitros.

Artículo 44º.-

En aquellos casos en los que se solicite de la Oficina de Gestión del COIN o de las Delegaciones Territoriales la designación de colegiados para la ejecución de trabajos profesionales, peritaciones judiciales, arbitrajes, etc. tal designación se hará de acuerdo con la "Normativa para la Inscripción en Áreas de Especialización" aprobada por la Junta de Gobierno del COIN.

La función pericial de los colegiados ante la Administración de la Justicia – Juzgados y Tribunales - será desarrollada en una normativa específica que será aprobada por la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 45°.-

La Oficina de Gestión del COIN recabará periódicamente, de acuerdo con la norma referida en el Artículo 44º del cuerpo colegial la necesaria información, a fin de actualizar la base de datos de las disponibilidades de los colegiados para la realización de proyectos, trabajos, peritaciones judiciales, etc.

Diciembre 2013

La Oficina de Gestión comunicará a las Delegaciones Territoriales los colegiados de su territorio adscritos a Áreas de Especialización.

Servicio de cobro de honorarios

Artículo 46°.-

El colegiado que requiera la intermediación del COIN para el cobro de sus honorarios profesionales por la realización de un trabajo Visado o Registrado, deberá presentar un contrato o nota de encargo debidamente cumplimentada por las partes.

A fin de permitir al Colegio ejercer con más garantía el derecho a reclamar, en su caso, el cobro de los honorarios de las peritaciones judiciales con independencia del procedimiento en que se intervino, el colegiado que actúe como perito judicial deberá firmar la nota-encargo o documento equivalente con aquel litigante que solicite la pericia o, en su caso con ambos sí el contrario también la solicita, salvo que la designación sea por insaculación del juzgado.

Servicio de Orientación Profesional del Ingeniero Naval (SOPIN).

Artículo 47º.-

El SOPIN es un servicio creado por el COIN para desarrollar todas las acciones relacionadas con la resolución de los problemas de empleo de sus colegiados y aspirantes a colegiados.

Este servicio se regirá por normas específicas aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 48º.-

Los objetivos del SOPIN son los siguientes:

- a) Ayudar y asesorar en la obtención o cambio de empleo a los colegiados o aspirantes a colegiado que lo soliciten.
 - Ayudar y asesorar en su primer empleo a posgraduados y futuros graduados de los Centros de Enseñanza Superior de Ingeniería Naval y Oceánica que lo soliciten, procurando para ello mantener una estrecha colaboración con los Centros de Orientación e Información de Empleo de las diferentes Universidades, con Empresas, la Administración y con los citados Centros.
- b) Recabar información sobre el mercado del trabajo y ofrecer a los Colegiados interesados informes sobre las ofertas de trabajo.
- c) Gestionar el fondo de Desempleo.
- d) Asesorar y colaborar cuando corresponda y como proceda con la Comisión Gestora del Fondo de Solidaridad.
- e) Gestionar los programas de Becas para el perfeccionamiento profesional y la formación continua que ofrezca el COIN por la importancia que tiene para el empleo.
- g) Facilitar la gestión proactiva a través de los medios más adecuados para la búsqueda de empleo, buscando colaboraciones para ello con aquellos Organismos o Empresas que faciliten empleo, así como con las diferentes Escuelas relacionadas con la formación de Ingenieros Navales.
- h) Potenciar el autoempleo estableciendo entre otros mecanismos de ayuda al emprendimiento.
- i) Cualquier otro cometido que, relacionado con el empleo, pueda encomendarle la Junta de Gobierno del COIN.

Diciembre 2013

Servicio de Asesorías.

Artículo 49º

El COIN tendrá a disposición de los colegiados unos servicios de asesoría jurídica, fiscal y laboral para un análisis previo de las cuestiones que éstos les puedan plantear relacionadas con la profesión.

Artículo 50°. Ventanilla Única (V.U.)

El Colegio dispondrá de un punto de acceso electrónico único, a través del cual los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única, los profesionales podrán, de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio.

A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita

- a) El acceso al registro de colegiados a que se refiere el artículo 5.f) de los Estatutos.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e)

Artículo 51°.- Servicios varios.

El COIN podrá establecer convenios de carácter económico o comercial con cualquier tipo de entidades a fin de obtener condiciones más ventajosas para los colegiados.

CAPITULO DÉCIMO.- ASUNTOS DEONTOLÓGICOS Y DISCIPLINARIOS

Artículo 52º.- Normativa de funcionamiento de la Comisión de Asuntos Deontológicos y Disciplinarios.

- 1. La Comisión de Asuntos Deontológicos y Disciplinarios es el órgano colegial titular de la potestad disciplinaria y su composición se ajustará a lo previsto en el artículo 42.2 de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Oceánicos y Navales (COIN).
- 2. Su normativa de funcionamiento será aprobada por la Junta de Gobierno del COIN a propuesta de la propia Comisión.

Artículo 53°.- Medidas de carácter provisional en los procedimientos disciplinarios.

1. En ejercicio de la facultad de desarrollo de la regulación del procedimiento disciplinario prevista en el artículo 43.9 de los Estatutos del COIN y de conformidad con el contenido del artículo 15 del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se establece que el órgano titular de esta potestad podrá o no adoptar en cualquier momento del procedimiento disciplinario, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, la correcta y pacifica tramitación del mismo, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Diciembre 2013

- Estas medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de la colegiación o en la prohibición de ostentar cargos corporativos en ambos casos durante el periodo de tramitación del procedimiento.
- 3. La adopción de medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DISOLUCIÓN DEL COIN

Artículo 54°.- Disolución

La disolución del COIN requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de los colegiados existentes a la fecha de la adopción del acuerdo. La Junta de Gobierno deberá hacer una propuesta sobre el destino del patrimonio del COIN. Se deberá nombrar una comisión liquidadora con amplias facultades que sea la encargada de ultimar las operaciones liquidatorias hasta llegar a la extinción del COIN.

DISPOSICIÓN FINAL.

Con el fin de evitar que se produzcan situaciones no deseadas que puedan poner en riesgo la funcionalidad de los Órganos de Gobierno del COIN la Junta de Gobierno del mismo queda facultada para tomar cuantas disposiciones no previstas sean necesarias durante la fase de transitoriedad, dando cuenta al cuerpo colegial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR.

Este Reglamento entra en vigor el día de su aprobación en Junta General Extraordinaria en cuyo momento quedará derogado el Reglamento anterior.

Diciembre 2013

ANEXO

GLOSARIO DE NORMAS CITADAS EN EL REAL DECRETO 1460/2012, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS.

Para facilitar y mejorar la comprensión de los Estatutos del COIN, a continuación se hará una breve referencia explicativa a los diversos Textos Legales que en ellos se mencionan, transcribiendo literalmente el contenido de los preceptos que cita.

1. La Ley 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales.-

Esta Norma define que son los Colegios Profesionales y destaca su carácter de cauce orgánico para la participación de los españoles en las funciones públicas de carácter representativo y demás tareas de interés general. Además, regula la organización y funcionamiento de los Colegios del modo más amplio posible en consonancia con el carácter profesional de los fines colegiales.

De esta Ley se citan los artículos que a continuación se transcriben literalmente:

A).- Artículo 5.-

"Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

- a. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- b. Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- c. Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- d. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.
- e. Estar representados en los Patronatos Universitarios.
- f. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- g. Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de esta Ley.

Diciembre 2013

- h. Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por si mismos, según proceda.
- i. Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- j. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- k. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- I. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- m. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- n. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- ñ. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- o. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- p. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos de cada Colegio.
- q. Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 13
- r. Organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- s. Facilitar la solución de los problemas de vivienda de los colegiados, a cuyo efecto, participarán en los Patronatos oficiales que para cada profesión cree el Ministerio de Vivienda.
- t. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.
- u. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- x. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados".

B).- Artículo 10.2.-

"2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y

Diciembre 2013

usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a. El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e. El contenido de los códigos deontológicos".

C).- Artículo 11.-

"Memoria Anual.

- 1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:
- a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
- f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
- g. Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

- 2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.
- 3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.
- 4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

D).-Artículo 12.-

"Los Colegios Profesionales deberán atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

Diciembre 2013

- 2. Asimismo, los Colegios Profesionales dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
- 3. Los Colegios Profesionales, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
- 4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia".

E).- Artículo 13.-

"Visado.

- 1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a. Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.
- b. Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

En ningún caso, los Colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

- 2. El objeto del visado es comprobar, al menos:
- a. La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2.
- b. La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

- 3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto".
- 4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática".

Diciembre 2013

2. El Derecho de Petición.-

Regulado en el artículo 29 de la Constitución Española, es el Derecho que tienen todos las personas, ya sean individuales, jurídicas, grupos, organizaciones o asociaciones para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes -normalmente los gobiernos o entidades públicas- por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.

3. La Ley 3/1991, de 10 de Enero de Competencia Desleal.-

Este Texto Legal tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado, y a tal fin establece la prohibición de los actos de competencia desleal, incluida la publicidad ilícita.

4. <u>Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del</u> Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).-

Esta Norma establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicable a todas ellas.

De ella se citan en los Estatutos el artículo 62 y 63 cuyo contenido se trascribe literalmente:

A).- Artículo 62:

"Nulidad de pleno derecho.

- 1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
- a. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c. Los que tengan un contenido imposible.
- d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- 2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la <u>Constitución</u>, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Diciembre 2013

B).- Artículo 63.-

"Anulabilidad.

- 1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

5. La Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Es la Norma que regula el ámbito de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el alcance y extensión de esta Jurisdicción, sus órganos y competencias, así como también el objeto y el procedimiento de todo recurso contencioso- administrativo.

6. Ley 34/1998, de 11 de Noviembre, General de Publicidad.-

Es la Norma reguladora de la Publicidad, es decir, de toda forma de comunicación realizada en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

7. <u>La Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consjeo, de 7 de Septiembre de 2005.</u>

Dicha directiva establece un régimen de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, para favorecer la flexibilidad de los mercados laborales, conseguir una mayor liberalización de la prestación de los servicios, fomentar una mayor automaticidad en el reconocimiento de las cualificaciones y simplificar los procedimientos administrativos.

8. Ley 2/2007, de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales.-

Es la Ley reguladora de las Sociedades Profesionales, es decir, de aquellas sociedades que tienen por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional siempre que el ejercicio de éstas no sea incompatible entre sí. Estas actividades profesionales podrán ser desarrolladas bien directamente como indirectamente a través de la participación en otras sociedades profesionales. A estos efectos se considerará actividad profesional aquélla para cuyo desempeño se requiera de una titulación universitaria o de una titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar titulación universitaria, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional.

Diciembre 2013

9. Ley 15/2007, de 3 de Julio de Defensa de la Competencia.-

Es la Norma que permite contar con los instrumentos adecuados para garantizar el buen funcionamiento de los procesos del mercado, sin intervenir de forma innecesaria en la libre toma de decisiones empresariales, respetando la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación.

10. Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.-

Este Texto Legal tiene por objeto establecer las normas para permitir el acceso y ejercicio de una profesión regulada en España, mediante el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea y que permitan a su titular ejercer en él la misma profesión.

11. <u>La Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su</u> ejercicio.-

Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que no resulten justificadas o proporcionadas.

12. <u>Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley</u> sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Mediante esta Ley se adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la **Ley 17/2009**, **de 23 de noviembre**, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Además extiende los principios de buena regulación a sectores no afectados por la Directiva, permitiendo contribuir de manera notable a la mejora del entorno regulatorio del sector servicios y a la supresión efectiva de requisitos o trabas no justificados o desproporcionados.

Diciembre 2013

13. El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Este Real Decreto tiene por objeto desarrollar lo previsto en el **artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero**, sobre Colegios profesionales, que regula el visado colegial. En particular, establece los trabajos profesionales que deben someterse a visado colegial obligatorio, en aplicación de los criterios de necesidad, por afectar directamente a la integridad física y seguridad de las personas, y proporcionalidad, por resultar el visado el medio de control más proporcionado. Asimismo concreta el régimen jurídico aplicable a los casos de visado obligatorio.